



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/HRC/11/L.5
12 de junio de 2009

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS
11º período de sesiones
Tema 3 de la agenda

**PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE TODOS LOS DERECHOS HUMANOS,
CIVILES, POLÍTICOS, ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES,
INCLUIDO EL DERECHO AL DESARROLLO**

**Albania^{*}, Alemania, Armenia^{*}, Australia^{*}, Austria^{*}, Bélgica^{*}, Bolivia
(Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria^{*}, Burkina
Faso, Canadá, Chile, Chipre^{*}, Colombia^{*}, Costa Rica^{*}, Croacia^{*},
Dinamarca^{*}, Eslovaquia, Eslovenia, España^{*}, Estados Unidos de América^{*},
Estonia^{*}, ex República Yugoslava de Macedonia^{*}, Filipinas, Finlandia^{*},
Francia, Grecia^{*}, Guatemala^{*}, Honduras^{*}, Irlanda^{*}, Islandia^{*}, Israel^{*}, Italia,
Letonia^{*}, Liechtenstein^{*}, Lituania^{*}, Luxemburgo^{*}, Malta^{*}, México, Mónaco^{*},
Noruega^{*}, Nueva Zelandia^{*}, Países Bajos, Panamá^{*}, Perú^{*}, Polonia^{*},
Portugal^{*}, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República
Checa^{*}, República Dominicana^{*}, Suecia^{*}, Suiza, Turquía^{*}, Uruguay:
proyecto de resolución**

**11/... Acelerar los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra
la mujer**

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando la obligación de todos los Estados de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, y reafirmando también que la discriminación basada en

^{*} Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.

el sexo es contraria a la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, y que su eliminación es una parte integral de los esfuerzos para la eliminación de la violencia contra las mujeres y las niñas,

Reafirmando también la Declaración y el Programa de Acción de Viena, la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, las conclusiones del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado "La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI" y la Declaración aprobada en el 49º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer,

Reafirmando además las resoluciones del Consejo 6/30, de 14 de diciembre de 2007, sobre la integración de los derechos humanos de la mujer en todo el sistema de las Naciones Unidas, 7/24, de 28 de marzo de 2008, sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, todas las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, la resolución 63/155 de la Asamblea General, de 30 de enero de 2009, sobre la intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer, todas las demás resoluciones de la Asamblea General relativas a la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer, y las resoluciones del Consejo de Seguridad 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000 y 1820 (2008), de 19 de junio de 2008, sobre la mujer, la paz y la seguridad,

Profundamente preocupado porque todas las formas de discriminación, tales como el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y las formas múltiples o agravadas de discriminación y de desventaja pueden cebarse especialmente en las niñas y algunos grupos de mujeres o aumentar su vulnerabilidad frente a la violencia, como las mujeres que pertenecen a grupos minoritarios, las indígenas, las refugiadas y desplazadas internas, las migrantes, las que viven en comunidades rurales o apartadas, las indigentes, las que se encuentran en instituciones o detenidas, las mujeres con discapacidad, las ancianas, las viudas y las mujeres en situaciones de conflicto armado, las mujeres que sufren discriminación por otros motivos, como su condición de seropositivas, y las víctimas de la explotación sexual comercial,

Recordando la inclusión en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional de los delitos relacionados con el género y los delitos de violencia sexual, y el reconocimiento por parte de tribunales penales internacionales especiales de que la violación puede constituir un crimen de guerra, un crimen de lesa humanidad y un acto constitutivo con respecto al genocidio o la tortura,

Subrayando la importancia de que el sistema de las Naciones Unidas dé una respuesta amplia, bien coordinada, efectiva y con los recursos adecuados a todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas,

Subrayando también la necesidad de que se renueve la voluntad política de que se desplieguen mayores esfuerzos para superar los obstáculos y los retos con que se enfrentan los Estados para afrontar y prevenir todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, e investigar, enjuiciar y castigar a los autores de éstas,

Acogiendo con satisfacción la celebración el 5 de junio de 2008 de la mesa redonda del Consejo sobre "La violencia contra la mujer; determinación de prioridades",

Acogiendo con satisfacción el informe del Secretario General sobre la intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer (A/63/214),

1. *Subraya* que "violencia contra la mujer" significa todo acto de violencia basado en el género que resulta o puede resultar en daños o sufrimientos físicos, sexuales o psicológicos de las mujeres, incluidas las amenazas de esos actos, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en público como en privado;

2. *Condena enérgicamente* todos los actos de violencia contra las mujeres y las niñas, tanto si son cometidos por el Estado, por particulares o entidades no estatales, y exhorta a que se eliminen todas las formas de violencia sexista en la familia, en la comunidad en general y dondequiera sean cometidas o toleradas por el Estado, de conformidad con la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, y destaca la necesidad de tratar toda forma de violencia contra las mujeres y las niñas como un delito penal, punible por ley, y el deber de proporcionar a las víctimas acceso a medios de reparación justos y efectivos y a la asistencia especializada, incluida la asistencia médica y psicológica, así como a un asesoramiento efectivo;

3. *Subraya* que los Estados tienen la obligación de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres y las niñas y deben actuar con diligencia para prevenir, investigar los actos de violencia contra las mujeres y las niñas, y enjuiciar y castigar a sus autores y ofrecer protección a las víctimas, y que, de no hacerlo se viola y se menoscaba o anula el disfrute de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales;

4. *Exhorta* a los Estados a promulgar, cuando sea necesario, reforzar o modificar las leyes nacionales, incluidas las medidas para mejorar la protección de las víctimas; investigar; enjuiciar; castigar y reparar los daños que sufran las mujeres y las niñas sometidas a cualquier forma de violencia, ya sea en el hogar, en el lugar de trabajo, la comunidad o la sociedad, en detención o en situaciones de conflicto armado; a asegurar que sus leyes se adecuen a los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes y al derecho humanitario internacional; a abolir las leyes, normas, costumbres y prácticas existentes que constituyen discriminación contra la mujer; a poner fin al sexismo en la administración de justicia, y a tomar medidas para investigar y castigar a las personas que cometan actos de violencia contra las mujeres y las niñas;

5. *Exhorta también* a los Estados a apoyar las iniciativas que tomen las organizaciones de mujeres y las organizaciones no gubernamentales sobre la eliminación de la violencia contra las mujeres y las niñas, y a establecer o fortalecer, en el plano nacional, relaciones de colaboración con las organizaciones no gubernamentales y comunitarias pertinentes, y con las instituciones de los sectores público y privado, con el fin de desarrollar y aplicar efectivamente las disposiciones y políticas relativas a la violencia contra las mujeres y las niñas, incluida las relativas a los servicios de apoyo, la asistencia, la reparación y el empoderamiento de las víctimas;

6. *Insta* a los Estados y al sistema de las Naciones Unidas a prestar atención a la investigación y recopilación sistemática, el análisis y difusión de datos, incluidos datos desglosados por sexo, edad y otra información pertinente, sobre el alcance, la naturaleza y las consecuencias de la violencia contra las mujeres y las niñas, y sobre los efectos y la eficacia de las políticas y programas para combatir esos actos de violencia y alienta a aumentar la cooperación internacional a ese respecto y, en ese contexto, se felicita del establecimiento de la base de datos coordinada del Secretario General sobre la violencia contra la mujer, e insta a los

Estados y al sistema de las Naciones Unidas a proporcionar información periódicamente para que se incluya en esa base de datos;

7. *Observa* la necesidad de elaborar indicadores eficaces sobre la violencia contra las mujeres y las niñas;

8. *Alienta* a los Estados a facilitar información sobre todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en los informes que presentan al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y otros órganos de tratados pertinentes;

9. *Alienta también* a los Estados a aplicar las resoluciones del Consejo de Seguridad 1325 (2000) y 1820 (2008), y a contribuir a sus esfuerzos para eliminar todas las formas de la violencia contra las mujeres y las niñas;

10. *Toma nota con satisfacción* de la labor de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, así como de su último informe (A/HRC/11/6) sobre la economía política de los derechos humanos de la mujer;

11. *Alienta* a la Relatora Especial a considerar en el futuro la presentación de informes sobre las necesidades de las mujeres que sufren múltiples formas de discriminación y a examinar medidas efectivas para hacer frente a esas situaciones;

12. *Subraya* la importancia de acelerar los esfuerzos por eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias en toda la labor del Consejo, y a este respecto:

a) *Alienta* a los Estados a procurar que se preste la debida atención a la eliminación de la violencia contra las mujeres y las niñas en la labor del Consejo, incluidos los procesos y debates del Consejo al respecto, así como el informe periódico universal;

b) *Pide* a los procedimientos especiales del Consejo que velen por que se preste la debida atención a la violencia contra las mujeres y las niñas en sus respectivos mandatos;

c) Alienta a todos los interesados pertinentes a prestar la debida atención a todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en su labor con el Consejo y sus mecanismos;

d) Pide a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que convoque en 2010, en cooperación con otras entidades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, un taller de expertos con el fin de tratar de las medidas específicas para superar los obstáculos y los retos con que se enfrentan los Estados para prevenir e investigar los actos de violencia contra las mujeres y las niñas, y enjuiciar y castigar a sus autores, así como medidas para ofrecer protección, apoyo, asistencia y reparaciones a las víctimas, y pide a la Oficina del Alto Comisionado que prepare, con arreglo a los recursos existentes, un informe resumido y lo presente al Consejo;

e) Invita a la Oficina del Alto Comisionado a que, en sus informes sobre la integración de los derechos humanos de la mujer en todo el sistema de las Naciones Unidas, resuma el grado en que los mecanismos del Consejo, incluidos los procedimientos especiales, el examen periódico universal, los grupos temáticos y las conclusiones y resoluciones pertinentes de los períodos extraordinarios de sesiones, han tratado de la violencia contra las mujeres y las niñas;

13. *Pide* a los órganos de las Naciones Unidas, a los organismos especializados y a las organizaciones intergubernamentales que continúen prestando atención a la violencia contra las mujeres y las niñas en sus respectivos mandatos y alienta a ello a los órganos de tratados de derechos humanos;

14. *Exhorta* a las entidades competentes de las Naciones Unidas a que en sus respectivos mandatos apoyen, cuando se solicite, a los Estados en el seguimiento de las recomendaciones pertinentes de los procedimientos especiales, las observaciones finales de los órganos de tratados y los resultados del examen periódico universal para prevenir la violencia contra las mujeres y las niñas, proteger a las víctimas de esa violencia y enjuiciar a los autores;

15. *Destaca* que persisten los retos y obstáculos en la aplicación de los criterios y normas internacionales para hacer frente a la desigualdad entre los hombres y las mujeres, y a la violencia contra las mujeres en particular, y se compromete a intensificar sus actividades para lograr su aplicación plena y acelerada;

16. *Decide* mantener en examen la cuestión de la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, como asunto de alta prioridad, de conformidad con su programa de trabajo anual.
